

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR

Señor Juez, Doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra I & J DISTRIBUCIONES S.A. , JORGE FIGUEROA E IVONNE AMANDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual EL demandante le subrogó los derechos del crédito al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- F.N.G. le compro el crédito y este a su vez presenta una cesión del crédito que le hace a CENTRAL DE INVERSIONES CISA. Igualmente me permito informarle que, el presente proceso se encuentra suspendido toda vez que la Fundación Liborio Mejía – Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, entidad vigilada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, puso en conocimiento que el 3 de diciembre de 2021 libró auto de admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural promovido por la señora IVONNE AMANDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ; igualmente le informo que a dicha fundación se le requirió para que suministrara la información que le fue solicitada mediante oficio N° 2216 de fecha 17 de agosto de 2023, que le fue remitido en la misma fecha, y no se ha obtenido tal información . RADICADO: 13052-4089-001-2021-00644-00. Provea

Arjona, marzo 01 de 2024

SECRETARIO,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), marzo primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por el memorialista se accede a ello. En consecuencia, el juzgado aceptara en todos sus puntos la sesión de crédito y la subrogación presentada, por lo cual;

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión de los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra I & J DISTRIBUCIONES S.A. JORGE FIGUEROA E IVONNE AMANDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ. -

SEGUNDO: Acéptese a CENTRAL DE INVERSIONES CISA como cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- F.N.G. dentro del presente proceso para todos los efectos descritos en el memorial de cesión de crédito presentado.

TERCERO: Requerir a la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, a efectos de que suministre la información que le fue solicitada mediante oficio N° 2216 de fecha 17 de agosto de 2023, y requerida con posterioridad, para lo cual se le concede el termino perentorio de cinco (5) días, contado a partir del oficio que así se haga saber.

CUARTO: Hágasele saber a la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, que debe dar cumplimiento de manera inmediata a dicha orden, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley establecida en el Numeral 3 del art. 44 del C.G. del P.

QUINTO: Ingrésele la correspondiente actuación en la plataforma Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO N° 025, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO NOTIFICADAS PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2024.

ARJONA BOLÍVAR, 04 DE MARZO DE 2024.


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
Secretario